

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados...

sancionan con fuerza de

LEY

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA EMPRENDEDORES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID 19

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto instituir un Régimen de Promoción para Emprendedores en la República Argentina en el marco de la emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- SUJETOS COMPRENDIDOS. Son sujetos comprendidos en la presente ley:

a).- Toda persona humana definida en los términos del artículo 2° de la Ley N° 27.349 y sus normas complementarias.

b).- Toda persona jurídica que se encuentre comprendida dentro de la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus normas complementarias.

CAPÍTULO II

BENEFICIOS IMPOSITIVOS

ARTÍCULO 3°.- BENEFICIOS IMPOSITIVOS. Los sujetos comprendidos en la presente Ley podrán acceder, durante el plazo de su vigencia, a los siguientes beneficios impositivos:

a).- Reducción de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) al DIEZ Y MEDIO POR CIENTO (10,5%);

- b).- Exención del pago del Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios;
- c).- Exención del pago del Impuesto a las Ganancias;
- d).- Exención de los derechos y aranceles de importación.

CAPÍTULO III ASISTENCIA FINANCIERA

ARTÍCULO 4°. - ASISTENCIA FINANCIERA. Los sujetos comprendidos en la presente Ley, podrán acceder a los siguientes instrumentos de financiamiento:

- a).- Créditos a Tasa Cero;
- b).- Acceso a Aportes No Reembolsables;
- c).- Préstamos personales a Tasa Cero;
- d).- Otros instrumentos de financiamiento a determinar por la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES PATRONALES

ARTÍCULO 5°. - CONTRIBUCIONES PATRONALES. Los sujetos comprendidos en la presente Ley, que contraten nuevas trabajadoras y nuevos trabajadores, por tiempo indeterminado, gozarán, respecto de cada una de las nuevas incorporaciones, de una reducción de sus contribuciones patronales vigentes con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

- a).- Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias;
- b).- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), Ley N° 19.032 y sus modificatorias;
- c).- Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificatorias;
- d).- Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

CAPÍTULO V AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- FUNCIONES. Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a).- Acordar con el Banco Nación de la Argentina y otras entidades bancarias, la implementación de líneas de créditos especiales con plazos y tasas preferenciales para los sujetos comprendidos en la presente ley;
- b).- Delinear las reducciones de las contribuciones patronales previstas;
- c).- Arbitrar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley;
- d).- Realizar campañas de difusión e información sobre la vigencia del presente régimen de promoción;
- e).- Emitir las normas y los actos administrativos necesarios para la implementación del presente régimen;
- f).- Remitir informes mensuales sobre la implementación de la presente Ley a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y Economía de ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8°.- FINANCIAMIENTO. Las disposiciones previstas en la presente ley se financiarán con las partidas presupuestarias que a tal efecto determine el Presupuesto General de la Administración Pública para la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9°.- VIGENCIA. - El presente régimen tendrá una vigencia de DOCE (12) meses, prorrogable por igual período.

ARTÍCULO 10.- ADHESIÓN. Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11.- REGLAMENTACIÓN. Esta ley debe ser reglamentada dentro de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- COMUNICACIÓN. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES:

- 1.- Mercedes JOURY
- 2.- Cristian RITONDO
- 3.- Alejandro GARCÍA
- 4.- María Luján REY
- 5.- Hernán BERISSO
- 6.- Dina REZINOVSKY
- 7.- Adriana CÁCERES

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto instituir un régimen de promoción para Emprendedores en la República Argentina en el marco de la emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19.

En el año 2017, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor. La norma en cuestión tiene como objeto apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina.

Asimismo, el artículo 2° de la Ley define a Emprendedores como “a aquellas personas humanas que den inicio a nuevos proyectos productivos en la República Argentina, o desarrollen y lleven a cabo un emprendimiento en los términos de esta ley.”

De manera tal que la sanción de la norma citada con anterioridad, fue un gran avance a los fines de otorgar herramientas para que los emprendedores inicien su propio camino en el ámbito económico y laboral de nuestro país.

Sin perjuicio de ello, a partir de la pandemia desatada en el año 2020, uno de los sectores económicos más perjudicados y afectados en nuestra economía fue el emprendedurismo.

Durante el año 2020, numerosos emprendimientos fueron interrumpidos, generando desafortunadamente no solo desempleo sino también exilios, sobre todo de jóvenes, a otras ciudades del mundo.

Es por ello, que el presente proyecto de Ley procura generar una serie de medidas de incentivo para promover y sostener el emprendedurismo en toda la República Argentina.

Según un informe elaborado por la Confederación General de la Empresa (CAME), publicado el 27 de diciembre del año 2020, detalla que 90.700 locales, 41.200 Pymes, cerraron durante el año pasado a raíz de la cuarentena, afectando a más de 185.300 trabajadores. De modo tal, que

el 15,6% de los locales comerciales del país cerraron, sin registro de que se hayan mudado a zonas más económicas.

Cabe destacar, que el informe en cuestión es el resultado de un relevamiento realizado por CAME entre el 1 y el 18 de diciembre del año 2020 en 39 ciudades de las 23 provincias del país y CABA.

En el mismo sentido, conforme a una encuesta elaborada por la misma entidad, 817 pequeñas y medianas empresas de todo país señalaron que a raíz de los efectos de la pandemia de Covid-19, las principales problemáticas del sector recaen en: endeudamiento financiero; capacidad para hacer frente al pago de salarios y sostener el nivel de empleo; endeudamiento operativo¹.

Respecto al endeudamiento financiero, el 59,4% de las empresas encuestadas debió tomar nuevos créditos para poder sostenerse. A su vez, no solo accedieron a las líneas crediticias a tasa preferencial dispuestas por el gobierno nacional, sino que también debieron complementar dichos fondos con otras fuentes de financiamiento adicionales.

En relación a la capacidad para hacer frente al pago de salarios, un 64% lo hizo con asistencia mediante el Programa de ATP y líneas de crédito a tasa preferencial. Asimismo, el 28,6% dio cuenta que debió desvincular o suspender personal a raíz de la coyuntura.

Por último, en lo que concierne al endeudamiento operativo, más del 70% de las Pymes encuestadas adeuda total o parcialmente impuestos nacionales.

Es por ello que debemos reconocer que nuestro país, cuenta con una carga impositiva que en muchos casos hace inviable el desarrollo de proyectos tendientes a producir y generar empleo genuino.

Uno de los principales impuestos que atentan contra el desarrollo de los emprendedores, es el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este impuesto es un valor que se suma al valor de un servicio o mercancía, de modo tal que

¹ La situación de las Pymes en el marco de la Pandemia - CAME <https://www.redcame.org.ar/advf/documentos/2021/03/605a1a5588026.%20situacion%20de%20las%20pymes.pdf>

afecta directamente a las ventas que puedan llegar a realizar los emprendedores.

En el mismo sentido, entendemos que los impuestos de créditos y débito bancario afectan enormemente la producción de los emprendedores, mas aun en tiempos donde la mayoría de las operaciones se realizan mediante transferencias bancarias.

Por otro lado, desde hace décadas, la Argentina viene discutiendo sobre la inconstitucionalidad del impuesto a las ganancias, donde sin lugar a dudas afecta en general a toda la clase trabajadora y en particular a todos los trabajadores que prestan sus servicios de forma autónoma.

No obstante, es importante destacar que además de los impuestos nacionales, toda persona humana o jurídica que quiere importar determinados productos, tiene que afrontar las cargas tributarias relacionadas a los derechos de importación fijados por el universo arancelario del Nomenclador Común del Mercosur.

Si bien la competencia del Congreso Nacional es legislar sobre tributos nacionales no podemos dejar de mencionar que actualmente, los emprendedores de nuestro país, no solo tienen que lidiar con los impuestos nacional sino también con los provinciales y municipales. Un claro ejemplo de ello, son los Ingresos Brutos de jurisdicción provincial y la Tasa de Comercio e Industria de alcance municipal.

Estamos convencidos, que ante las crisis económicas recurrentes que ha atravesado nuestro país, no solo se necesita la implementación de distintos beneficios impositivos sino también la instrumentación de mecanismos que asistan financieramente a los emprendedores.

En colación proponemos acceso a créditos a tasa cero (0), préstamos personales con tasa diferencial y acceso a Aportes no Reintegrables.

Finalmente, entendemos que todo régimen de promoción debe contemplar la anuencia de crear empleo genuino. Es por ello que proponemos la reducción de las contribuciones patronales a los fines de incentivar a la contratación de nuevas trabajadoras y nuevos trabajadores.

Señor Presidente, los argentinos históricamente nos hemos caracterizado por ser creativos, innovadores, talentosos, demostrando una gran capacidad de adaptación ante escenarios y contextos económicos complejos. Por lo tanto, no podemos desconocer que muchos compatriotas, a base de esfuerzo y perseverancia, han tratado de reinventarse a través de distintos proyectos que se adaptaron a los vertiginosos cambios sociales y económicos que impone la pandemia.

Conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, es que esta norma pretende apoyar a los emprendedores a través de un alivio fiscal, que los ayude a conseguir capital para invertirlo en ideas y proyectos innovadores. De esta manera se generan círculos virtuosos que impacte en la creación de empleo genuino y en el desarrollo de las economías regionales.

La historia argentina es muy rica en ejemplos de emprendedores que a partir del esfuerzo y la inventiva lograron desarrollar proyectos a lo largo y ancho de nuestro país. Sin embargo, los impuestos abusivos de nuestro sistema tributario fueron minando esta potencialidad.

Por lo tanto, la disminución de impuestos es totalmente necesario para que los distintos proyectos de los emprendedores sean factibles y realizables. Lamentablemente, en las últimas décadas en nuestro país, fueron pocas y aisladas las medidas tendientes a disminuir la capacidad recaudadora del Estado Nacional.

Gran parte de la doctrina, sostiene que la garantía constitucional del emprendedor se sustenta en los artículos 14 y 17 de la Constitución Nacional.

En este sentido, nuestra Carta Magna, en el artículo 75 inc. 19, conforme a las atribuciones del Congreso establece: *“Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento (...)”*.

Es por ello, que, como representantes del pueblo, tenemos el deber insoslayable de generar las condiciones necesarias para que los emprendedores confíen y apuesten en la Argentina.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

FIRMANTES:

- 1.- Mercedes JOURY
- 2.- Cristian RITONDO
- 3.- Alejandro GARCÍA
- 4.- María Luján REY
- 5.- Hernán BERISSO
- 6.- Dina REZINOVSKY
- 7.- Adriana CÁCERES